Ley No. 29, que concede pensión del Estado a la Sra. Mercedes Salvedo Vda. Cruz.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 29

CONSIDERANDO: Que la señora Mercedes Salcedo Vda. Cruz, es la esposa superviviente del Lic. Pedro María Cruz (Pompello), fallecido el 21 de diciembre del año 1976, quien consagró su vida al ejercicio de la Judicatura, dentro de la cual ocupó diversas posiciones hasta culminar en la de Juez de la Suprema Corte de Justicia en dos ocasiones, funciones en las que siempre se distinguió por su capacidad, honestidad y hombría de bien;

CONSIDERANDO: Que la pensión de RD$300.00 (TRESCIENTOS PESOS ORO) mensuales, de que disfrutaba su esposo constituía el único medio de subsistencia de la señora Mercedes Salcedo Vda. Cruz, y en consecuencia, a la muerte de su cónyuge dicha señora ha quedado desprovista de recursos para satisfacer sus más perentorias necesidades.

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Mercedes Salcedo Vda. Cruz.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Doingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Sofía Leonor Sánchez de Polanco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136 de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN.